

Santiago, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 12 y 13 de agosto de dos mil veinticinco, ante este 10° de Juzgado de Garantía de Santiago, se llevó a efecto la audiencia por delito de acción penal privada relativa a los antecedentes **RIT N° 3565-2024**, seguidos por querrela deducida en contra de doña María Antonieta Inzunza Fernández, representada por el defensor Mauricio Narbona Martínez, dedujo querrela en estos antecedentes doña Heine Bustos Matamala, representada por la abogada don Marco Fuentes Rojas.

SEGUNDO: Que, el solicitante señaló en su querrela lo siguiente:

/ RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

“Que en el marco de los procesos de coordinación de la Asociación Gremial de Comerciantes de Productos del Mar en su rol de administradora del Terminal Pesquero Metropolitano y de manera de vincularse con sus asociados, es que se maneja un chat de WhatsApp en el cual se encuentran decenas de comerciantes que se desempeñan dentro del Terminal, la mayoría miembros de la Asociación gremial, aun cuando también pertenecen a ese chat otros que no lo son, toda vez que tiene fines de comunicación y coordinación.

Es así, que en el marco de dicho chat, el día lunes 2 de noviembre en distintas horas del día, la querellada, doña María Insunza Fernández, comienza a proferir expresiones absolutamente denostantes e imputativas de delito respecto a la querellante doña Henie Bustos, así las cosas, el día Viernes 29 de noviembre la querellada señaló en dicho chat que sostuvo “una reunión con el Seremi de bienes nacionales Junto a locatarios, Y nos dijo que elijamos un nuevo directorio que el terminal es entregado a los locatarios de la AG y somos nosotros los que decidimos en conjunto y acuerdo no Heny bustos”.



juzgad

Acusando a la administradora del Terminal Pesquero Heny Bustos frente al Seremi de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana Andrés Hidalgo quien habría señalado según ella expresa lo siguiente: “Que en ningún momento está condicionada la entrega del terminal a Heny Bustos, que esto solo sería de uso exclusivo y destinado a locatarios todos, señalándole que él en su calidad de Seremi no decide y no Manda a Heny en las decisiones que ella toma”

“Señalándome el Seremi de la Región Metropolitana Andrés Hidalgo que los acuerdos son solo de los locatarios, y Heny Bustos no puede interferir en las decisiones de los locatarios. ella es solo una presidenta que está por el momento. No le corresponde Fiscalizar. eso es trabajo Sernapesca”.

Debido a esto la querellada señala vía aplicación de WhatsApp que existe, persecución, Acoso, Fraude, Robo, Administración deshonesto en la toma de decisiones sin consultar a los socios. Señala que su sueldo es de 2 millones para ella y Leonardo Ortiz, el cual no es legal, pero fue un acuerdo del primer día realizado por los locatarios. Como se ve, se nos acusa de cobros fuera de regla, y señala que prueba de esto es el desglose de su sueldo como administradora del Terminal Pesquero, el cual señala expresamente: “Pero ella percibiría, Pero ella percibe 2 millones de sueldo, 1 millón por concepto de viático y 1 millón movilización, además del pago de consumo en su propio restorán.” Señalando que existen las boletas Las que Heny Bustos señala que son cuando vienen Seremi y autoridades Y eso es mentira, ya que el mismo Seremi Bienes Nacionales de la Región Metropolitana dijo que solo en dos oportunidades él se quedó y esto es siempre. Nuestro abogado Van con demanda A Heny Bustos, Jorge Sanches, Leonardo Ortiz y Abogados y todo el que esté involucrado en los robos de 150 millones de pesos en los 6 primeros meses, lo cual es absolutamente falso y calumnioso.

En ese orden de cosa manifiesta en dicho chat “El terminal es únicamente de locatarios y nosotros decidimos quien nos representará. Nosotros decidimos



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PXXLBXUXCLX

juzgado

nuestro futuro y no un grupo que se les dio la confianza y lo único que hicieron fue robar Y abuso de poder”.

“Ni por amenaza de muerte como dijo Heny eso pasa solo por su cabeza Y nosotros pagamos sueldo de todos los que están en las oficinas Necesito que se sumen, Seremi nos dijo, Que tienen que tener miedo a las represalias por que nosotros decidimos, nosotros pagamos. Los sueldos de todos ellos” y en una nueva expresión que atenta contra mi honor señala: “Así igual roban siendo que con toda esa plata 150 millones en los primeros 6 meses Que se perdieron estos hubieran servido para nosotros pagar menos arriendo. “

En otra expresión que afecta mi honor señala: “Pero en sus cuentas está la plata y eso aparece con auditoría a sus cuentas. hermanos, hijos abogados es muy fácil encontrar los dineros por que los depositaron en sus cuentas. Y todo lo que esté pagado de las cuentas de la administración AG va aparecer Asta el efectivo deja rastro ellos tienes que abrir sus cuentas por ley de transparencia “

“Con cuánto dinero había en sus cuentas desde el día 1 Si deben no se preocupen por qué eso no impide sus derechos de exigir Sus derechos. Traten de ir abonando a sus deudas. esta difícil, las ventas, Pero si nos unimos. Y hacemos bien las cosas Dios nos ayudará en todo Apoyen no sean miedosos A mi Heny me obligó sacar la cámara de frío”.

“Ella dijo que Seremi Andrés Hidalgo lo exigió Y eso es mentira, Tengo pruebas Que un Matamala fue a la empresa Que me vendió la cámara diciendo que los Matamala eran dueños del terminal Me mandaron el teléfono de ese personaje y yo lo llamé y adivinen quien me contestó Un Eric Matamala Después Anita me confirmó que Heny Pidió que saque la cámara. y hoy Andrés Hidalgo Seremi de bienes nacionales me confirma que él nunca dijo tal cosa Que todas las decisiones Fueron tomadas por Heny busto”.



juzgad

“Todo esto es por qué persecución Como con muchos locatarios. Nosotros decidimos Nosotros somos los dueños los locatarios Sin nosotros todos los locatarios este terminal no funciona y Heny solo nos representa en las reuniones y todo lo que ella a hace va en contra de nosotros Sus abogados Porque esos son Abogados para ella .que nos perjudican y mienten diciendo Que solo se entrega el terminal con la condición que ella esté en la directiva Eso es falso Y tengo todo para demostrar Y Seremi lo confirmo hoy en la reunión que tuvimos Con el hoy a las 10 de la mañana”(sic).

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA Y GRADO DE DESARROLLO:

Que los hechos descritos anteriormente ejecutados por la querellada, constituyen el delito de Calumnia, prescrito y sancionado en los artículos 412 y 414 N° 2, ambos del Código Penal, en grado de desarrollo consumado.

III. PARTICIPACIÓN:

De conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, este querellante le atribuye la calidad de autor del delito de delito de calumnias a la querellada María Antonieta Insunza Fernández, toda vez que participó en la comisión del delito que se le imputa, mediante actos inmediatos y directos.

I IV. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD:

No concurren.

VI. PENA SOLICITADA:

Solicita este interviniente se condene a los querellados a la pena de **QUINIENTOS CUARENTA DÍAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO Y UNA MULTA DE 15 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES** y las demás accesorias legales establecidas en el artículo 28, 29, 30 del Código Penal y otras penas accesorias pertinentes, debiendo ingresar al registro de condenados, y establecerse las prohibiciones legales por el máximo plazo legal, con expresa condenación en costas procesales y personales, según lo prescrito por los artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal y artículo 24 del Código Penal.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PXXLBXUXCLX

juzgad

TERCERO: Que, en su alegato de apertura, el querellante refirió que se logrará acreditar los hechos materia de la querella, debiendo dictarse condena en contra de la querellada.

CUARTO: Que, en su alegato de apertura, la defensa de la querellada expuso que no existe delito, se siguió el curso regular para dar cuenta de hechos e irregularidades en la administración del terminal pesquero, que le afectaban directamente y que no existe calumnia.

QUINTO: Que, durante la audiencia de juicio, la querellada María Antonieta Insunza Fernández, renunció a su derecho a guardar silencio y señaló lo siguiente: Que trabaja 17 años en el terminal pesquero, que es socia. Agrega que, esta asociación empezó el 1° de octubre de 2023, formaron una asociación gremial en el terminal pesquero para manejar sus recursos y hacer arreglos; se dijo que todo iba a ser transparente con deposito o factura. Indica que el día 1° de octubre de 2023, le entregaron a los locatarios el terminal para su administración, eligiendo a la querellante para la administración. Indica que desde el día uno, le cerraron las puertas, no daban documentos que daban cuenta de una entrada de 125 millones y una salida porque faltaba 1 millón; que como locatarios preguntaron por las boletas y facturas, las cuales fueron negadas, se le negaron. Señala que, se le dijo que se presentarían en el wasap de los socios, lo que no se hizo, ellas tuvieron un enfrentamiento en una reunión, por eso ella fue querellada por calumnias. Agrega que nunca se presentaron los estatutos.

Indica que ella se presentó ante el Seremi de Bienes Nacionales, Andres Hidalgo, a quien le conto lo sucedido, de transferencias que no estaban permitidas, por lo que el Seremi dijo que debían denunciarlo, sino sería cómplice, ella indico en el chat lo que el Seremi le señalo, que había pagos hacia ella que no correspondían y a Leonardo Ortiz. Que se hizo una revisión de cuentas por otra locataria, encontró irregularidades, papeles que no correspondía, desvíos de dinero, nunca le remitieron las facturas, solo se decía el monto pagado, sin que hubiera ningún respaldo, por esto ella puso eso en el wasap, no solo en contra de ellos sino de toda la administración. Hasta la fecha, se han solicitado que se presenten documentos de pago y no se ha hecho, la administración



juzgad

anterior no tenía deudas, pese a que ellos insistían que la de la administración anterior dejó deudas, pero nunca presentaron la documentación.

Repreguntada por su abogado, señala que el chat es de todos los locatarios del terminal pesquero. Había trabajadores como Ana María Campos quien trabajaba en la oficina, que le comentaron de estas irregularidades, y Dasly Fuenzalida. La querellante tenía un sueldo fijado en la primera reunión de \$ 2.000.000, se dijo, pero no quedó en acta. Que ella puso un recurso de protección, porque le exigieron sacar una cámara y cerrar dos locales, eso como represalia, tuvo una pérdida de 30 millones, luego le prohibieron vender productos porque dijo que su sala era sola de fileteo, recuerdo rotación y querrela.

En esos recursos solamente pedían trabajar tranquila, cree que esto fue en represalia, ella pidió copia estatutos, nunca se lo dio, por wasap personal, por el del grupo, por correo, que hicieron presente esta irregularidad al Seremi de bienes nacionales, hicieron una presentación formal, reconoce presentación, no tuvo respuesta de la carta, ella recoge irregularidades. Indica que también fue al Ministerio de Economía, que a Orrego, el gobernador se le depositó \$ 50.000.000 por parte asociación gremial, lo que nunca se informó. Que han visto situaciones raras en los sueldos, transferencias, sueldo de \$3.500.000 que no fue aprobado, más viatico y traslado. Hay unos audios de Natalia Hernández, ella está en la mesa, dice que hay cosas raras, que no concuerdan.

Contrainterrogada, agrega que el recurso de amparo fue declarado inadmisibles, el de protección se desistió el abogado, que no hubo respuesta por el seremi, tampoco ha tomado decisión de terminar la concesión del terminal. Hay un chat de los locatarios, 100 personas aproximadamente, que ella dijo había fraudes, robos, administración desleal, que se habían perdido 50 millones, que acusó a Bustos de sacar cámaras, que la plata la tenía la gente de administración, la señora Bustos es la presidenta, pero ella los acusa a todos, Bustos, Sánchez y Ortiz, ella dijo que han abusado de su poder, luego de ganarse la confianza, todas expresiones en el chat.

SSEXTO: Que, a fin de acreditar los hechos materia de la acción, la



parte querellante presentó la siguiente prueba:

Documental: incorporando mediante lectura resumida lo siguiente:

- 1) Pantallazos de chat de aplicación WhatsApp indicados en la querella.

Testimonial:

- a) HEINE DEL CARMEN BUSTOS MATAMALA, ingeniero en prevención de riesgo, cédula de identidad 13242696-1, domiciliado para estos efectos en AV. AMERICO VESPUCIO 1500, comuna de lo Espejo. Que, respecto de los hechos del juicio, ella es quien administra el terminal pesquero metropolitano en representación de la asociación gremial como presidenta. Que, estos problemas empiezan cuando se desvinculan a dos trabajadoras, hoy querelladas por revelación de secreto, Ana María por agresión a guardia y Dasley por querer borrar las imágenes de esta agresión. Que el dos de octubre tenía reunión con el seremi, pero antes en la madrugada le suena el teléfono, por el chat de la asociación, en el cual se había escrito que ella había robado, abusado de poder, contratado a su hijo, incluso una fiesta particular en su casa, documentación enviada al Seremi de Bienes Nacionales y la Policía de Investigaciones, se envió al ministerio porque están en evaluación para entrega a 20 años de la concesión, también esa información se envió por un teléfono prepago, sobre lo mismo, esta documentación se mostro, de que ella tenía grandes gastos a costa de la asociación, esto le trajo serie de problemas, esto fue exhibido en reportaje de televisión donde la querellante sale haciendo acusaciones, esto ha sido complejo, ella lleva 7 meses custodiada por policía, tiene amenazas de muerte, y dentro del recinto lo acompaña un guardia en los recorridos. Que esta situación la ha afectado, su hijo debió dejar a la universidad, porque en el reportaje la señalan como ladrona, ha debido dejar de ver a sus nietas, esto es constante, todos los días algo diferentes, también b han hecho denuncias en el Ministerio de Economía y Bienes Nacionales los que han derivado en denuncias, ella la acusa de malversación de fondos y administración desleal.



juzgad

Interrogada por la querellante dice que fue acusada por la querellada de robarse \$50 millones, la acusa de sueldo exorbitante, que el sueldo se acuerda en la asamblea, una compensación inicial de 2 millones, viáticos no son viáticos, es modalidad de quincena y fin de mes que se descuenta del sueldo, Señala que ellos trabajan con el gobierno para limpiar imagen y levantar el terminal, se hacen eventos, Core propuso hacerla en el Terminal Pesquero, 50% cada uno, ellos ponen la instalación, todo lo demás pasa por el gobierno regional, que ella solicitó revisión de cuentas, se revisan todos los jueves, ven parte financiera. Indica que, además, fueron fiscalizados por Ministerio de Economía, estas publicaciones son muchas fechas, partieron el 2 de noviembre de 2024 en adelante.

Contrainterrogada, agrega que su hijo no trabaja en el terminal, si hay boletas de tu hijo, que son jóvenes reclutados solo por semana santa, a todos se les pago igual. Que, a Ana María Campos y Dasley, se les finiquitó por necesidades de la empresa, hoy percibe \$3.500.000 de sueldo, aumento que se votó en asamblea, ella lo solicito al directorio y fue aprobado, los arriendos de los locatarios al comienzo se depositaban en la cuenta personal de Ortiz, porque no tenía la asociación. Indica que la señora María Insunza es socia y locataria, en la fiscalización ha mostrado balances, cuentas. La comisión revisora de cuentas entregó dos informes que dice que está todo en orden, lo presentaron a la asamblea, estaba presente la querellada.

b) MARÍA FERNANDA SÁEZ LEMARCHAND, Chilena Periodista, Cedula Nacional de Identidad RUT 13.741.025-7, periodista encargada comunicaciones terminal pesquero, domiciliada para estos efectos en AMERICO VESPUCIO 1500 LO ESPEJO, que declara que en su calidad de encargada, debe estar enterada de las contingencias en esta materia, y lo que puede afectar la imagen. Que, en el mes de noviembre del año pasado, el gerente de operaciones le indica que están circulando por el chat una serie de publicaciones de la querellada en contra de la presidenta, ella trabaja con ella, quien lleva la vocería de todas las comunicaciones internas y externas, hoy es una alianza entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la asociación. Le muestran esos chats, porque había conmoción interna y afectación a la presidenta, situaciones que



juzgad

denostaban su imagen, honor, etc, falsedades sobre su administración, en un proceso que esta pronto a finalizar para lograr la concesión 20 años, esto le ha ocasionado un perjuicio para revertir esta situación. Que además, salió un repostaje donde sale doña María quien afecta la imagen y sale dando declaraciones, afectando proyecto, expresiones que dio la querellaba en la que imputaba el robo de \$ 150.000.000, abuso de poder, discriminación, maltrato a locatarios, a trabajadores, que Bustos había llegado en una forma no legitima al cargo. Se le exhibe video reportaje de televisión, min del 2:30 al 2:42, 1:50 al 13:05 y min 13.55 a 14.05. Indica que la persona que hizo estos chats está presente en la sala de audiencias, la que hizo expresiones imputando, dice que como periodista dice que faltan dineros dice que si, es lo que vio en la segunda intervención.

Ella llevo al terminal enero 2024, mando currículum, había trabajado antes con el Seremi Bienes Nacionales, fue jefa gabinete. Indica que en el reportaje se le imputan delitos a la señora Bustos.

Contrainterrogada, señala que discriminación u abuso de poder, señala que no uso palabra exacta, forma de autoritarismo, que Bustos tomaba decisiones sin consultar, lo que es falso, porque hay asambleas donde se consulta todo, esta todo a disposición de los locatarios, el canal es el correo electrónico del gerente comunicaciones y asistencia de gerencia que es más genérico, también correo de Jorge Sánchez.

- c) JOCELYN BUSTOS MATAMALA, chilena, técnico en enfermería, Cedula Nacional de Identidad Rut 16420328-k Domiciliada para estos efectos en AMERICO VESPUCIO 1500 LO ESPEJO, que declara que esta acá por las injurias en contra de su hermana, por difamación de robo de parte de la querellada, su hermana es la presidenta de la asociación de comerciantes del terminas pesquero, emitidas en un chat de wasap, ella no está en chat, le llevo a través de sus clientes locatarios del terminal, si está en el chat de locatarios, ahí le llevo, que su hermana era ladrona, que ella hacía lo que quería, que se tomaba atribuciones sin consultar, lo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PXXLBXUXCLX

juzgad

que es mentira, las decisiones se toman en asamblea, acusaban a ellos como familia que ellos emitían boletas por el consumo cuando iban autoridades, eso es falso, si van autoridades cuando van a visitar el recinto. Agrega que, las consecuencias de que la trataron de ladrona a su hermana psicológicamente esta devastada, salió en televisión , su hija autista le pregunta de porque sale en televisión la tía, denostándola, ahí una familia detrás, es duro. Que ella tiene un local dentro del terminal, un restaurant, su hermana siempre ha trabajado con ellos hasta que se metió a esto, que sale electa democráticamente, eso empezó desde que se desvincularon dos muchachas que trabajan, desvinculadas por motivos laborales, de ahí quedo “la escoba”(sic), ellas empezaron a hablar que había un desfalco, se metió el otro grupo que no está con la asociación y ahí se hablaron todas estas cosas, expusieron identidad de su sobrino con su carnet, quien ya no va a la Universidad por esto, cartolas bancarias. La persona que acuso a su hermana es Ana María Campos, que fue secretaria, la señora María Insunza, quien varias veces ha tratado a su hermana de robo, en reuniones y en los chats, la ha abordado en pasillos, la reconoce en sala de audiencias.

Contrainterrogada, señala que esos dichos surgen después de la vinculación de dos trabajadoras en octubre de 2024, María Insunza es locataria y asociada, se celebraban audiencias para saber de la administración, se rindió cuentas de la administración, se mostraron imágenes y uno como asociado puede ir a la oficina a pedir documentación, la querellada podría pedir copia, me imagino que no se podrá sacar fotos.

SEPTIMO: Que, la defensa de la querellada Valenzuela rindió prueba

Documental:

- 1. Resolución exenta 832 de fecha 29 de septiembre de 2023, que otorga permiso provisorio gratuito de ocupación a la Asociación gremial de comerciantes de productos del mar.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PXXLBXUXCLX

juzgad

- 2. Contrato de arriendo de fecha 1 de octubre de 2023, entre Asociación Gremial de Comerciantes de productos del mar y Maria Antonieta Inzunza Fernández.
- 3. Recurso de amparo Rol Corte 962-2024, Corte de Apelaciones de San Miguel.
- 4. Recurso de protección Rol Corte 5651-2024, más escrito de cumplimiento de lo ordenado de fecha 14 de diciembre de 2024, Corte de Apelaciones de San Miguel.
- 5. Carta de fecha 29 de enero de 2025, ingresada con esa fecha a la Seremi de Bienes Nacionales, dando cuenta de irregularidades en el terminal.
- 6. Medida prejudicial 2 Juzgado Civil San Miguel, Rol C-5926-2024, demanda y resolución que da curso.

Testimonial, por la cual compareció a declarar:

a) Dasly Valentina Fuenzalida Mardones, chilena, comerciante, c.i. 20.963.237-3, contadora. Domicilio reservado, señala que este juicio es una querrela por calumnias contra María Insunza interpuesta por Nelly Bustos, la conoce porque trabajo desde octubre de 2023 a octubre 2024, ella entró como asistente administrativo y luego asistente contable. Que el motivo de la querrela es por calumnias, habría dicho que tenía dudas sobre movimientos en la administración del terminal pesquero, quería pruebas, ella vio transferencias a la cuenta de la señora Bustos, Ortiz y Cristian Urquieta fuera de su sueldo, y eso era un millón más viatico y movilización, además a otras personas, no había ningún documento de respaldo; la señora Bustos solicito un préstamo que nunca fue descontado del sueldo, ella nunca hizo una reunión para mostrar egresos o ingresos. Lo que reclamaba la señora Inzunza era en relación a esto, por perdidas de dinero, la testigo lo aprecio, para semana santa hubo perdida, se hizo auditoria, de septiembre a marzo y había monto en contra \$150.000.000, según Bustos esa deuda la dejo la anterior administración, la querrellada cuestionó esa versión, la administración anterior, la cual según la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PXXLBXUXCLX

juzgad

testigo no dejo deuda. Indica que, las tres personas encargadas de la administración autorizaban transferencias entre ellas la querellante, vio montos de transferencia, vio montos al abogado \$5.000.000 millones y el sueldo era un millón, semanalmente le daban la planilla de todos los movimientos del banco para que ella lo ingresara al sistema contable. Ortiz llego a aumentar su patrimonio, llegó con camioneta nueva, moto, etc, también su hijo sin que trabajara. Señala que los hechos de este juicio ocurren desde noviembre de 2024, ella fue despedida en octubre de 2024.

b) Ana María Campos Ogaz, Dueña de casa, c.i. 16.681.157-0, administradora RRHH, domicilio reservado, señala que trabajo en el terminal pesquero, que Ely Bustos la mando a llamar, ella trabajo con la administración antigua, la mandaron a buscar cuando recuperaron terminal, era encargada de administración y recursos humanos, desde el día que tomaron la administración, veía su comportamiento con locatarios, le cerró la puerta en la cara a una locataria, luego a discutir en escalera, el hermano de Eli se metió y empujo por escaleras, su función era encargada de recursos humanos, sueldo, documentos, contratos, documentos. Indica que, hubo un documento que le dio miedo, ella decía que era donación de 50 millones a gobernador Orrego, Fernanda le dijo que esa plata debió repartirla entre los locatarios, y no con él, se lo dijo Fernanda, periodista. La contadora le comento que Bustos y Ortiz se estaban depositando dinero en su cuenta, que además de lo que recibían por su función, se asignaron sueldo, ella reviso las actas y en ninguna sale que locatario le dieron ese sueldo, ella no lo cuestionó, solo que se depositaban un millón de viáticos y movilización para ella y el tesorero, se pagaron desde que tomaron asociación gremial, que ella trabajo desde el primer día que tomaron asociación gremial hasta octubre de 2024, a raíz de que se terminó la relación laboral, ella tuvo un altercado con trabajador, y por eso la habrían despedido, que se fue tranquila, la llamaron los



juzgad

locatarios para preguntar, delante de todos dijo que la despido porque le robo que la había amenazado de muerte, ahí ella entrego documentación que tenía, que le mandaban a su wasap la directiva, que demando a la señora Maria a la señora Bustos, porque la señora María pidió documentos facturas, balances, le daban montos que no correspondían, las cuentas era un excell, pero lo que había en la administración era diferente, ellos no entregaban documentación a locatarios, la información entregada en reuniones era diferente a la que ella tuvo acceso, había una auditoria que daba cuenta que se perdió 150 millones, la señora Bustos dijo que iba a decir que era una deuda de administración antigua, lo que no es cierto, se veía mucho dinero en efectivo, situaciones irregulares, el hijo de ella sacaba plata en efectivo, ellos debían callarse les hacía hacer boleta de honorarios, nunca trabajaron, solo iban a buscar dinero, pagaban cuentas personales con su dinero. Indica que estos hechos se investigan, que ella ya declaro en la Policía de Investigaciones Agrega que hubo más personas que cuestionaron a la administración, amenazas de muerte, mensajes por Instagram falsos, se tuvo que ir dos meses, se cuestionaba porque aparecieron con autos nuevos, cambios, con guardia, ella se vengaba con quien la cuestionaba, los voy a “hacer cagar”, los voy a hacer quebrar, los locatarios no pueden pedir documentos.

Finalmente expresa que trabajo hasta octubre de 2024, ella estaba en el chat cuando querellada señala que hubo fraude, robo, administración desleal, si lo vio, no dijo que se habían robado 150 millones, solo que se habían perdido, la señora Bustos no sabe si tiene condenas penales, los hecho que ella relato son entre octubre 2023 a octubre 2024, a noviembre de 2024 ya no era trabajadora.

Otros medios de prueba:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PXXLBXUXCLX

juzgad

1. Imagen de afiche puesto en el terminal con cuestionamiento al tesorero de la actual administración del TPM extraída desde el grupo asociación de gremial de productos del mar.
2. un pantallazos de conversaciones de Whatsapp del grupo asociación gremial, imagen de afiche pegado o nota cuestionando aviso .
3. Conversaciones de Whatsapp entre doña María Insunza y doña Henie Bustos pidiendo estatutos y revisión de estado.
- 4 imágenes de mensajería de whatsapp desde el teléfono de doña Nataly Hernández a María Insunza, entre el 2 y 3 de diciembre, con 3 imágenes del chat, y 3 audios con una duración de 4,27` , 2,11` , `.
- 5.- Extractos repostaje de televisión terminal pesquero, video reportaje de televisión, min del 2:30 al 2:42, 1:50 al 13:05 y min 13.55 a 14.05

OCTAVO: Que el querellante en sus alegatos de clausura señaló que: *”Con antecedentes aportados se puede dar por acreditado los elementos del tipo penal que son falsos las imputaciones del delito, los actos de las querelladas satisfacen el tipo penal y solicita la condena.*

NOVENO Que la defensa a su vez clausura el debate exponiendo que: *”Solicitará absolución de su representada, no se cumplen los requisitos del tipo penal no comprobó aquello ni menos que delitos fueran falsos sino más bien antecedentes de investigación que se realizó no hay corroboración de testigos, existen dudas razonables de aquello”.*

DECIMO: Que las normas infringidas invocadas por la querellante prescriben que es **calumnia** la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio.

UNDECIMO: Que, como se señaló en el veredicto comunicado luego de la audiencia de estilo, el Tribunal decidió rechazar la querella interpuesta.

DUODECIMO: Que, con la prueba rendida, este Tribunal no logra arribar, más allá de toda duda razonable, a la convicción de que los hechos se han verificado en los términos planteados, al no haberse acreditado fehacientemente por parte del querellante los elementos del tipo penal que persigue, a saber, calumnias, relatados de manera extensa en la querella.



juzgad

DECIMO TERCERO: Que para arribar a aquella decisión el Tribunal ha tenido especialmente presente que con relación al estándar probatorio mandatado en el artículo 340 del Código Procesal Penal, se deben valorar las probanzas que se rindieron en la audiencia de juicio simplificado en el sentido que el resultado probatorio sea de tal claridad que no quepa hipótesis diferente más favorable al querellado que sea plausible, único caso en el cual se deberá dictar sentencia condenatoria (Fletcher, G.P., Conceptos Básicos de Derecho Penal, Traducción de F. Muñoz Conde, Editorial Tirant Lo Blanche, Valencia, 1997, pp. 36-37).

DECIMO CUARTO: Que, el delito de calumnia consiste en la imputación o atribución de un hecho delictivo a una persona, consistente en crimen o simple delito, el que debe ser determinado, **falso** y actualmente pesquisable de oficio.

DECIMO QUINTO: Que, el delito imputado en la ofensa debe estar precisado en sus circunstancias fundamentales, según lo mandata el artículo 412 del Código Penal. Como señala el profesor Mario Garrido Montt, la imputación ha de precisar quién es la persona que tendría responsabilidad en el hecho, en qué consiste, cuando y el lugar en que se cometió y todas aquellas circunstancias que hagan posible determinarlo.

En segundo término, la falsedad debe ser subjetiva. Esa posición subjetiva de quien hace la atribución es fundamental en el tipo calumnia, en atención a que puede eximirse de sanción probando que él **verdaderamente creía en la efectividad de su aseveración, o que ésta está respaldada por antecedentes verosímiles**, situaciones que marginarían la posibilidad de que haya actuado con dolo. (Mario Garrido Montt, Derecho Penal, Tomo III, Parte Especial, pág. 212). Finalmente, el delito imputado deber ser perseguible oficio.

DECIMO SEXTO : Que, con relación al primer elemento, esto es, el carácter objetivo de la imputación, aquel no fue acreditado, por cuanto además de la insuficiencia de las probanzas de cargo, los documentos incorporados, testigos y otros medios de prueba no dieron cuenta de elementos que pudiesen tener por concurrente la aseveración, por cuanto la querellada relató en estrados – que los hechos se produjeron a consecuencia de sus reiteradas solicitudes a la



juzgad

administración del terminal pesquero de entregar información relativa al estado financiero y transferencias, que a su juicio, no tenían justificación, de lo cual se enteró por dos personas, quienes declararon como como testigos de la defensa, que trabajaron en la contabilidad y recursos humanos de la asociación, por lo que sus aseveraciones a juicio de esta juez resultaron creíbles para la señora Insunza de que existía o podían existir problemas de administración o delitos, sumado al audio de la llamada telefónica de Natalhy Hernández a la querellada escuchado en estrados, y que pusieron en su conocimiento una serie de irregularidades, producto de lo cual solicitó mediante correos electrónicos, chat, mediante solicitud de reuniones la documentación a la Administración, sin resultados y, presentó escrito ante el Seremi de Bienes Nacionales, quien le aconsejó denunciar, lo que finalmente se efectuó presentándose, además las correspondientes querellas, según da cuenta la prueba documental de la defensa, causa que se encuentra actualmente **en investigación**, según lo declara la querellada y testigo de la defensa señora Campos. Incluso, fue citada a declarar por la Policía de Investigaciones, según lo expuso en estrados, no existiendo tampoco prueba certera que dé cuenta de la **concurrencia de dolo** en los términos de una **falsedad subjetiva** a que hace referencia el profesor Garrido Montt, por cuanto – como se viene indicando – los asertos vertidos por la querellada en el chat de la asociación, impresionan como el camino generalmente establecido para quien siente que tiene la calidad de víctima a fin de que se investiguen los hechos que pudieren ser constitutivos de delito. Es decir, se trató de aseveraciones realizados en un chat respecto de los cuales la querellada no consideraba falsas, sino dignas de ser investigadas y conocidas por el resto de los locatarios, tales como una supuesta administración desleal, robos, etc, lo que afectaría a toda la administración, convencida de que estos hechos tenían verosimilitud, lo que la hizo pedir documentación, explicaciones, concurrir a diferentes instituciones a dar cuenta de ello, tal como lo declara la propia querellante en su declaración y las testigos de cargo, en el sentido que concurrió al Seremi de Bienes Nacionales, quien, según la querellada y lo consignado en los chats, le aconsejó denunciar, lo que se ve fortalecido con lo declarado por las testigos de la defensa de que las sospechas e inquietudes de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PXXLBXUXCLX

juzgad

la querellada tenían tal verosimilitud, que hoy existe un proceso penal no formalizado en etapa de investigación, por lo que se estima que no se puede dar por establecido el requisito de falsedad que exige el tipo penal. Confirma esta aseveración la exhibición de algunos minutos del reportaje emitido en televisión con fecha posterior a la presentación de la querella, en que aparece la señora Inzunza y donde esta juez puede advertir que no hizo ninguna imputación directa a la querellante.

DECIMO SEPTIMO: Que, en consecuencia, estima este Juez que la prueba rendida, en relación a la imputación del delito de calumnias, no es apta para provocar convicción más allá de toda duda razonable. Que la prueba rendida por la querellante, en ningún caso logra establecer, como ya se dijo, la imputación hacia la querellante de la comisión de un delito falso, pues como ya se dijo, los hechos que se imputan como las expresiones referidas hoy son objeto de una investigación penal.

Lo anterior por cuanto los hechos delictuales que se imputan al querellante no se ha establecido que sean falsos, por tanto, no se puede bajo esas circunstancias que la imputación sea calumniosa

En cuanto al mérito de la querella.

DECIMO OCTAVO: Que en los procedimientos por delitos de acción penal privada, la querella debe indicar, entre otros requisitos, tanto la descripción de los hechos atribuidos, como también la calificación jurídica de ellos, por cuanto, en esta clase de procedimientos, es la primera y única comunicación que recibe el imputado acerca de los hechos que se le atribuyen y su calificación jurídica, de ahí emana la rigurosidad que debe existir en su cumplimiento, el que no se agota en la simple enunciación, sino que debe tener mérito bastante para permitir al Tribunal una decisión más allá de toda duda razonable.

DECIMO NOVENO: Que, siendo el querellante un verdadero dueño y señor de su acción, la función jurisdiccional queda limitada a velar por el estricto cumplimiento de su ritualidad y del pronunciamiento acerca de si el hecho atribuido a la querellada ha sido acreditados y si aquel encuadra tanto objetiva como subjetivamente en los tipos penales invocados por la querellante al promover la acción y, consiguientemente, si éste hecho típico reúne los



juzgad

requisitos de antijuridicidad y culpabilidad para dar por configurados los respectivos delitos y su atribución a la persona indicada, aplicando la o las sanciones que en derecho corresponda, lo que no se satisface en el caso sub examine, máxime cuando el delito en cuestión contiene una estructura típica específica y determinada, no habiéndose aportado probanzas suficientes para dar cuenta de aquellos.

Que, en concepto del Tribunal, las descripciones fácticas contenidas en la querrella no reúnen los requisitos mínimos que permitan tener por determinados los hechos constitutivos de delito, pero falsos (calumnia), único tipo penal por el que fue interpuesta la querrella.

VIGESIMO: Que, en consecuencia, estima este Juez que la prueba rendida, en relación a la imputación del delito de calumnias, no es apta para provocar convicción más allá de toda duda razonable.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 2, 15, 412, 416 y 417 del Código Penal; 1, 2, 4, 11, 112, 113, 297, 340, 388, 396, 400 y siguientes del Código Procesal Penal y 19 N° 14 de la Constitución Política de la República; se declara:

I.- Que, **SE RECHAZA** la querrella interpuesta en contra de doña **MARIA ANTONIETA INSUNZA FERNANDEZ**, ya individualizada, y en consecuencia se les absuelve de los hechos por los que se dedujo la misma.

II.- Que, habiendo resultado totalmente vencida, se condena al pago de las costas de este procedimiento a la parte querellante.

Anótese, regístrese y archívese si no se recurriere.

RIT: 3565-2024

RUC: 2310005052-8

Dictada por doña GLORIA LOLAS BASUALDO, Juez Titular del 10° Juzgado de Garantía de Santiago.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PXXLBXUXCLX



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PXXLBXUXCLX